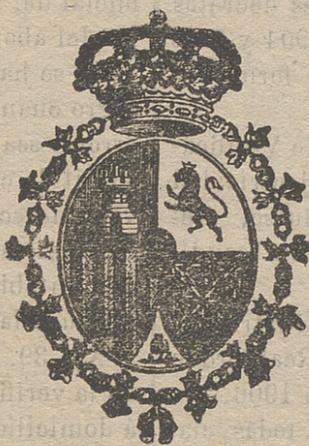


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Mayo de 1908.)

Núm. 1.309.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º.—Caza.

CIRCULAR NÚM. 70.

Como quiera que han llegado quejas á este Gobierno de que circula alguna caza, á pesar de estar prohibido en este tiempo de veda, llamo la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados, vigilantes del impuesto de consumos y de cuantos puedan contribuir á la persecución de tales hechos, para que activen su vigilancia y sin condescendencias de ningún género denuncien ante los Juzgados correspondientes á las personas portadoras de cualquier clase de caza.

Asimismo ordeno á los mencionados señores Alcaldes, Guardia

civil y demás dependientes de mi Autoridad que hagan cumplir con el mayor rigor y exactitud la vigente Ley y Reglamento de caza, dándome cuenta inmediatamente de cualquiera infracción de que tuvieren conocimiento, sin perjuicio de que, según queda dicho, pongan á los infractores á disposición del Juzgado.

Valladolid 15 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

Núm. 1.317.

Gobierno civil de la provincia.

EXPROPIACIONES.

Realizado por el Pagador de Obras públicas el libramiento correspondiente al expediente de expropiación de las fincas á ocupar con las obras del trozo 1.º de la carretera de Villamayor de Campos á la provincial de Villada en el término municipal de Barcial de la Loma, el Sr. Gobernador civil de Zamora ha acordado señalar el día 20 del actual á las tres de la tarde para que tengan lugar los pagos.

Estos se harán en la Casa Consistorial con asistencia del Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, representante de la Administración y Pagador de Obras públicas, no entregándose los importes sino á los dueños reconocidos de las fincas ó á sus representantes de-

bidamente autorizados, según previenen los artículos 38 de la ley de Expropiación forzosa y 62 de su Reglamento.

Se advierte que las cantidades consignadas en el expediente están sujetas á los descuentos que rigen en el actual ejercicio para todos los pagos del Estado.

Valladolid 15 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Siendo frecuentes las reclamaciones contra la provisión de las plazas de Verificadores de contadores de electricidad por las dudas respecto al orden de preferencia establecido en el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, hácese necesario fijar de una manera definitiva y permanente aquel orden, fundándolo en los estudios que son indispensables para el completo conocimiento de dichos aparatos, según la clase de fluido que utilicen y midan, y más principalmente de los diversos mecanismos que los constituyan, pues de su disposición y acierto en la elección depende la garantía de su buen

funcionamiento; y en tal concepto, se impone la necesidad de modificar el artículo citado, estableciendo en los concursos la prelación que debe observarse en relación con la calidad y extensión de los estudios de los concursantes, con el fin de que los servicios de verificación sean prestados con toda la exactitud y competencia posibles en cada caso. La mayor amplitud y especialidad en estudios de electrotecnia y de mecánica general y aplicada á toda clase de máquinas y aparatos la ofrece la carrera de Ingenieros industriales, y así lo tiene reconocido el Estado, que les viene confiriendo diferentes cargos, poniéndolos al frente de sus fábricas, y que por Real orden de 27 de Diciembre de 1906 los considera como Peritos electricistas si han hecho sus estudios con arreglo al plan de 1902 y poseen título español, por cuyas razones deben ser comprendidos en primer término. En segundo lugar deben figurar indistintamente los Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina, con título de Torpedistas, todo los cuales cursan asimismo en sus respectivos planes de estudios electrotecnia y mecánica aplicada; y, finalmente, deben ser incluidos los individuos del Cuerpo de Telégrafos, entre cuyos estudios figura también la electricidad, dándose la preferen-

cia á los que estén desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia, por ser aplicables á los de electricidad la razón que se tuvo en cuenta para establecerlo así respecto á los de gas.

Por otra parte, D. Santiago Corrella Navarro, Diputado á Cortes, ha acudido á este Ministerio solicitando la modificación del artículo 38 de dichas Instrucciones reglamentarias en el sentido de que las devoluciones por adelanto de los contadores, recogidos por la Verificación, no puedan retrotraerse á plazo mayor de seis meses, que estima suficiente para que todo abonado que se crea lesionado en sus intereses pueda recurrir á la Verificación oficial para la corrección ó cambio del aparato. Desde luego es indispensable prefiar el plazo que deba comprender los reintegros que las Compañías suministrantes de fluido hayan de efectuar por el motivo indicado, y al efecto, modificar también el aludido artículo en este punto; mas teniendo en cuenta que, si bien puede todo abonado solicitar en cualquier tiempo la rectificación de los contadores, es para el mismo elemento principal de cálculo el estudio comparativo del consumo de un mes con el igual del año anterior, mientras que las Empresas poseen todos los elementos necesarios á lo que constituye su única razón de existencia, es conveniente, por tener más base de equidad, que el plazo máximo á que deban retrotraerse las indicadas devoluciones sea el de un año, á partir desde la colocación del contador, ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado; modificándose igualmente en la propia forma los artículos 39, 104 y 105.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Mayo de 1908.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Augusto Gonzalez Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan modificados los artículos 4.º, 38, 39,

104 y 105 de los Reales decretos de 7 de Octubre de 1904 y 8 de Junio de 1906 en la forma siguiente:

Art. 4.º El cargo de Verificador de contadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros industriales, comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina, con título de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Art. 38. Las Compañías suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores, mayor del 6 por 100.

Para efectuar la liquidación, se sumará al consumo calcado en la libreta del último mes el error deducido del isocronismo correspondiente á treinta días, para el reintegro mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con la intervención de la Verificación oficial.

Los conductores de tipo motor que resulten marcados cuando no pase por ellos corriente, serán retirados y sustituidos por otros en buen estado de funcionamiento, y el pago de las cantidades pendientes de cobro se efectuará á prorratio, según las indicaciones de éste.

En los de tipo péndulo, que marquen cuando no pase corriente, por error de isocronismo, se efectuará por el Verificador la liquidación del adelanto mensual correspondiente, que será reintegrado por las Empresas suministrantes de fluido, si sólo ó sumado con el error del contador en su prueba eléctrica de apreciación de la corriente que por el círculo excede del 6 por 100 del consumo, efectuándose el reintegro de las cantidades percibidas de más por las Compañías, tomándose como base para la liquidación el plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación

oficial del aparato en el domicilio del abonado.

No se hará liquidación ni reintegro cuando el error ó suma de errores sea menor de 6 por 100, admitido como límite legal, salvo el derecho de las reclamaciones civiles que por tal causa puedan entablarse ante las Autoridades judiciales.

Art. 39. De todo contador que en la verificación ó comprobación á domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del límite legal, se pasará aviso al interesado y á la Compañía por el Verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar al abonado el importe del mismo, correspondiente al plazo máximo de un año, desde la colocación del Contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio abonado.

En los contadores de tipomotor que marchen cuando no pase la corriente, y en todos los casos en que por rotura ó imperfección de los contadores no sea posible hacer la verificación, indicará el Verificador en sus papeletas la obligación de la Empresa de retirarle y sustituirle por otro, y la de prorratio las cantidades que haya pendientes de pago, con arreglo á las indicaciones del nuevo contador.

En los contadores de tipo péndulo, cuyo error de isocronismo exceda al 6 por 100 del consumo, sólo ó sumado error de apreciación al pasar por él corriente, determinará el Verificador en sus papeletas el adelanto mensual que por el citado error de isocronismo deba ser reintegrado y que corresponda al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Art. 104. Las Compañías suministrantes de fluido reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto de los contadores mayor del límite legal. Para efectuar la liquidación se sumará al consumo marcado en la libreta del último mes el error correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de los diferentes consumos mensuales del abonado, y con intervención de la Verificación oficial; efectuándose dicho reintegro tomándose como base

para la liquidación el plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Art. 105. De todo contador que en la verificación ó comprobación en el domicilio resulte con un error en perjuicio del abonado mayor del límite legal, se pasará aviso al interesado, y á la Compañía por el Verificador, con expresión de dicho error y de la obligación de la Compañía de reintegrar al abonado el importe del mismo, correspondiente al plazo máximo de un año, desde la colocación del contador ó desde que se haya hecho la última verificación ó comprobación oficial del aparato en el domicilio del abonado.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Augusto Gonzalez Besada.*

(Gaceta del 9 de Mayo de 1908)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á los defectos físicos que pueden ser motivo de dispensa especial para el ejercicio del Magisterio de primera enseñanza, sin perjuicio alguno de ésta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Central de primera enseñanza, ha tenido á bien resolver:

1.º Que debe exigirse de los que aspiren á ingresar como alumnos de las Escuelas Normales certificación médica de que no padecen enfermedad contagiosa. Los alumnos de Escuelas Normales con defecto físico ó enfermedad que les impida ejercer el Magisterio público se atenderán á lo dispuesto en las demás reglas de este dictamen.

2.º Que en las pretensiones de dispensa de enfermedad ó defecto físico para ejercer el Magisterio público figure el informe de la Inspección, un dictamen razonado, escrito por tres Facultativos, dos de ellos designados por el Gobernador civil de la provincia de entre los Médicos de la Beneficencia provincial, siendo el tercero el Inspector provincial de Sanidad, que presidirá la Comisión que ha de emitir dictamen.

3.º Que á igual expediente y con iguales requisitos se sometan, para continuar ó no en el desempeño de su cargo, los Maestros que, estando ya en posesión de una Escuela pública, contrajeran enfermedad ó defecto que por su notoriedad ó condiciones especiales necesitara dispensa.

4.º Que todos estos expedientes, una vez ultimados en las capitales de las respectivas provincias, sean remitidos por el conducto debido al Ministerio de Instrucción pública para la resolución que la Subsecretaría estime procedente.

5.º Que se deroguen las disposiciones que se oponen á lo resuelto anteriormente; y

6.º Que se deje para una disposición especial que se formule el contenido de la cláusula 5.ª del referido dictamen, proponiendo que se haga extensivo á todo el Profesorado público y á los Inspectores cuanto informa respecto del de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Abril de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, que precede, se abre una convocatoria, complementaria, para ingreso en la Escuela de Telégrafos de tantos candidatos aprobados como vacantes de Oficiales quintos haya al terminar los ejercicios.

Desde esta fecha hasta el día 20 de Junio próximo, y hora de las diez y ocho, se admitirán en el Registro de esta Dirección general, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, ó en los Centros de Zaragoza, Barcelona, Sevilla y Valencia, ó Sección de León, las instancias de los concurrentes á esta convocatoria, debiéndose expresar en ellas el punto en que deseen verificar sus ejercicios, siendo incluidos en los de Madrid los que no lo precisen.

A las instancias se acompañarán los documentos que señala la base 4.ª de la Real orden, no siendo admitidos á examen los concurrentes que no presenten completa su documentación.

Los Tribunales se constituirán en los puntos señalados en la base 7.ª de la Real orden, y se compondrán de funcionarios del Cuer-

po de categoría superior á la de Oficial tercero.

Los candidatos demostrarán su suficiencia en los tres grupos de asignaturas de que trata la base 6.ª de la Real orden precedente.

Los exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos; la norma á que han de sujetarse será la siguiente:

Primer grupo.—1. Castellano. Ejercicio escrito: dictado. Ejercicio oral: análisis gramatical.—2. Francés. Ejercicio oral: lectura y traducción de un periódico diario.

Segundo grupo.—Ejercicio escrito: problemas. Ejercicio oral: teoría.

Tercer grupo.—Sólo ejercicio oral.

Las materias del examen se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción al texto determinado.

En los exámenes del segundo y del tercer ejercicio comenzará por los candidatos procedentes de la convocatoria anterior, siguiendo luego con los aprobados en el primero y segundo grupo de la presente convocatoria.

El que fuere desaprobado en una asignatura no podrá continuar los ejercicios sobre las demás de cada grupo.

El resultado de los exámenes se publicará diariamente por el Tribunal respectivo, consignándose la calificación que el candidato hubiere merecido.

Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta á esta Dirección general del resultado de los ejercicios, enviando á la misma el acta correspondiente, ateniéndose á lo prescrito en el art. 347 del Reglamento de servicio, en cuanto se refiere á las calificaciones.

Los examinadores podrán hacer preguntas sobre las materias á que se refiere la papeleta sacada á la suerte por el examinando hasta conseguir el convencimiento de la justicia con que dan la nota que suscriben.

La Dirección general formará con estos datos la relación, por el orden de calificaciones, de los que han de pasar á la Escuela.

Los que solicitaren examen de inglés ó alemán efectuarán este ejercicio después del de las materias que comprenden el tercer grupo, y consistirá en la lectura y traducción de un periódico diario. La puntuación que en este examen obtengan se sumará á las que anteriormente hayan conseguido.

Madrid 7 de Mayo de 1908.—El Director general, Ortuño.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.319.

Sección de Pósitos de la provincia.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 14 del co-

rriente se ha servido ordenar que los Depositarios de los caudales de los Pósitos expidan certificaciones mensuales de las cantidades ingresadas dentro de cada mes en las arcas del Establecimiento por los Agentes ejecutivos nombrados por el señor Arrendatario del servicio.

Dichas certificaciones serán vistas por los Alcaldes ó Presidentes de las Juntas administradoras, entregándose á los Agentes ejecutivos para que ellos á su vez las remitan al Contratista de la recaudación.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, encareciéndoles su más exacto cumplimiento.

Valladolid 15 de Mayo de 1908.—El Jefe de la Sección, Juan Ramon y Vidal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.302.

Castroponce.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales por este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas libremente por cuantos vecinos lo deseen y formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la Junta que las resolverá, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Castroponce á 11 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Braulio Gomez.—El Secretario, Angel Cebrianos.

Núm. 1.303.

La Parrilla.

Se hallan terminados y quedan expuestos al público por término de ocho días, los repartos de pastos de predios comunales y canon de Propios del año actual, á fin de que los interesados los examinen en la Secretaría del Ayuntamiento y formulen las reclamaciones que crean convenientes.

La Parrilla 11 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Justo Sanz.

NUM. 1.310.

San Miguel del Pino.

Don Gregorio Diez Rodriguez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de San Miguel del Pino.

Hago saber: Que el día 31 del corriente mes de Mayo, á las once de la mañana y bajo mi presidencia, se celebrará en la Casa Consistorial, la primera subasta para la venta de cincuenta y seis fanegas y veintidos cuartillos de trigo, siendo su peso de 2.819 kilogramos, existentes en el Pósito de esta villa.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial, en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones y demás disposiciones emanadas de la Superioridad y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, es preciso depositar con la debida anticipación la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta que previamente se hará saber por edicto en el sitio de costumbre en esta localidad, una vez conocido el tipo de la subasta que será con arreglo al precio medio á que se vendan en este pueblo en el mismo día de la subasta los 100 kilogramos de dicha especie.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

San Miguel del Pino á 10 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Gregorio Diez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Miguel del Pino, con fecha 10 del corriente mes de Mayo y de las condiciones que contienen, para la enajenación de cincuenta y seis fanegas de trigo y veintidos cuartillos ó sea su peso de dos mil ochocientos diez y nueve kilogramos, del Pósito de esta villa, se comprometo á comprar dicha cantidad de trigo con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la suma de.... pesetas (en letra) en que aprecia el valor de dicha especie.

San Miguel del Pino á.... de.... de.... 1908.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.297.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la joven Paula Heredero Nieto, de diez y siete años, natural de esta Ciudad, y que se dice marchó en el mes de Octubre último á fijar su residencia á Gijón, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en

causa que se instruye sobre corrupcion de menores, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á doce de Mayo de mil novecientos ocho.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez. Por Frias.

Núm. 1.299.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á Doña Juliana Alvarez, vecina de esta Ciudad, de cantidades que le adeuda Don Claudio Zamora, que es de Simancas, se vende en subasta pública, la finca que sigue:

Un majuelo, sito en término de Simancas, pago de Las Lagunillas, de cabida cuatro aranzadas y media, en una superficie de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas, linda al Norte y Este con camino de Simancas á Laguna de Duero y pago de Lagunillas, al Sur majuelo de Don Ramon Altolaguirre y Oeste tierra de la testamentaria de Don Idefonso Zamora y Doña Micaela Rojo, hoy de Don Francisco Palacios, tasado en ochocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el diez y seis de Junio próximo á las diez y media de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiéndose consignar previamente el diez por ciento del mismo y pudiendo los licitadores examinar los títulos de propiedad que constan cuantos sin derecho á exigir otros.

Dado en Valladolid á doce de Mayo de mil novecientos ocho.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez, por Frias.

134

Núm. 1.318.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia é instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintitres del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo público para la designacion de los seis Vocales que en concepto de contribuyentes han de formar en union del Sr. Cura Párroco y Profesor de instruccion primaria más antiguos del distrito, la Junta que determina el ar-

tículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Valladolid á quince de Mayo de mil novecientos ocho.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 1.300.

MEDINA DE RIOSECO.

D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia é instruccion de la Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día veintitres del actual y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del señor Cura Párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguo han de constituir la Junta del jurado de este partido, se anuncia por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Rioseco á doce de Mayo de mil novecientos ocho.—Teófilo de la Cuesta.—P. S. M., P. A., El Oficial de Escribanía, Quiliano Perez.

Núm. 1.306.

PEÑAFIEL.
EDICTO.

Por el Sr. Juez de instruccion de esta villa de Peñafiel y su partido, D. Juan Alberto Lopez Colmenar y Vaquero, en providencia de esta fecha, se ha señalado el día veintitres del actual y hora de las once de su mañana, para proceder en audiencia pública en el local del Juzgado al sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta del partido encargada de la formacion de las listas de Jurados en el presente año.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. treinta y uno de la ley del Jurado expido el presente, con el visto bueno de S. S.ª; para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Peñafiel trece de Mayo de mil novecientos ocho.—V.º B.º J. Alberto Lopez Colmenar.—El Secretario de Gobierno, Gabino Gutierrez.

Núm. 1.305.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del partido en cumplimiento de carta orden superior ha acordado se cite en forma á D. Manuel Escudero Garcia, vecino que fué de Monasterio, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día dos de Junio próximo y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir, como testigo á las sesiones del juicio oral señalado en la causa que se sigue contra Agape Llorente y Eusterio Gago, veci-

nos de Monasterio de Vega, por el delito de abusos deshonestos.

Y para que le sirva de citacion en forma y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Villalon á 12 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.

Núm. 1.311.

VILLALON.

Don Antonio Rodriguez Gonzalez, Juez de instruccion de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo de procederse el día 19 de los corrientes á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en union del Sr. Cura Ecónomo de la parroquia de esta villa y Maestro de instruccion primaria más antiguo, han de formar la Junta de jurados de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Villalon á 11 de Mayo de 1908.—Antonio Rodriguez.—Licenciado, Julian Castro.

Núm. 1.312.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Partido en cumplimiento de carta orden superior ha acordado se cite en forma á D. Pedro de Diego Hermoso, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día dos de Junio próximo y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Valladolid, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral señalado en la causa que se sigue contra Agape Llorente y Eusterio Gago, vecinos de Monasterio de Vega, por el delito de abusos deshonestos.

Y para que le sirva de citacion en forma y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Villalon á 11 de Mayo de 1908.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.

Juzgados municipales.

Núm. 1.314.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Antonio Alvarez Garcia, de domicilio ignorado, para que el día veinticinco del actual y hora de las once, comparezca á la Sala de Audiencia del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza, sita en la Casa Ayuntamiento, á fin de celebrar juicio verbal de faltas por

hurto de varillas en la Estacion del ferrocarril del Norte, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid 14 de Mayo de 1908.—Por mandado de S. S.ª, R. Martinez de Velasco.

Núm. 1.315.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Carlos Ordon Alto, de domicilio ignorado, para que el día veinticinco del actual y hora de las diez, comparezca á la Sala de Audiencia del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza, sito en la Casa Ayuntamiento á fin de celebrar juicio verbal de faltas sobre intento de hurto á D. Victoriano de la Riva, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Valladolid 14 de Mayo de 1908.—Por mandado de S. S.ª, R. Martinez de Velasco.

Núm. 1.316.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Teófilo Basallo Herrera, de domicilio ignorado, para que el día veinticinco del actual y hora de las diez y media, comparezca á la Sala de Audiencia del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza sita en la Casa Ayuntamiento, á fin de celebrar juicio verbal de faltas por robo de naranjas en la Estacion del ferrocarril del Norte, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Mayo de 1908.—Por mandado de S. S.ª, R. Martinez de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.301.

Simancas.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el mozo Luis Fernandez Gonzalez, de 13 años de edad, cuyas señas se expresan á continuacion, se ruega á los Autoridades y Guardia civil, que en caso de ser habido se le conduzca á esta Alcaldía para entregarle á sus padres que residen como vecinos en esta villa.

Señas.

Estatura más baja que alta para su edad, grueso, rubio, viste pantalon y chaleco de pana claro, americana de tela azul, gorra azul con visera y tiene una cicatriz en la parte baja de la mandíbula izquierda.

Simancas á 11 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco Herrero.